



Resolución Jefatural

Nº 740 -2022- GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 17 JUN. 2022

Visto, el Expediente N° 001-2022860923 que contiene el Oficio N° 206-2022-PGE-GRSM/PPR-WEFM de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 141-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE300/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de pago por encargo de funciones de Dirección a favor de **ORLIT GUERRA CELIS**, con DNI N° 40990227, en un total de veinte (20) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 202-2017-GRSM/GR de fecha 09 de marzo del 2017, el Gobierno Regional de San Martín reconoce la petición de doña **ORLIT GUERRA CELIS** en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 14 (sentencia de vista) de fecha 16 de agosto del 2016, obrante en el Expediente N° **00110-2013-0-2201-JM-LA-01**, suscrito por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba, la cual declara FUNDADO la demanda en consecuencia NULO el acto administrativo y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo



Resolución Jefatural

Nº 740 -2022- GRSM/DRE/DO-OO

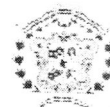
el pago a la recurrente de la encargatura por funciones de Director de la IEP N° 00906 Nuevo Cutervo – Jepelacio, por el periodo no pagado y por el tiempo efectivamente ejercido, que se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas.

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales “tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su papicho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: “[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 0369-2021, se tiene que doña **ORLIT GUERRA CELIS**, en el año 2011 mediante RDR N° 0744-2011-GRSM/DRE de fecha 18 de marzo de 2011, fue contratada como profesora de la IEP N° 00906 Nuevo Cutervo – Jepelacio, con vigencia del 07 de marzo al 31 de diciembre de 2011 y le encargan las funciones de Directora por el mismo periodo, señalando en el artículo tercero que deberá percibir los beneficios respectivos a partir del segundo mes de encargo de acuerdo a lo establecido por el artículo 33º del DS N° 057-86-PCM

Que, mediante Informe N° 141-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300/ARP de fecha 16 de mayo del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, prepara la liquidación del reintegro de doña **ORLIT GUERRA CELIS** por encargo de funciones de Dirección de la IEP N° 00906 Nuevo Cutervo – Jepelacio, por el periodo comprendido del **07 de marzo al 31 de diciembre de 2011**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 14 (sentencia de vista) de fecha 16 de agosto del 2016, obrante en el Expediente **N° 00110-2013-0-2201-JM-LA-01**, suscrito por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba, por lo que, corresponde reconocerle la citada asignación de encargatura de Dirección, tomando en consideración que los docentes provenientes de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, que cuentan con resolución del titular de la entidad que excedan de treinta (30) días, dan el derecho de percibir mensualmente la diferencia entre la



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
"En búsqueda por el bien"

Resolución Jefatural

Nº 740 -2022- GRSM/DRE/DO-00

remuneración principal de la plaza materia de origen y la remuneración principal de la plaza materia de encargo, por la suma de 0.47 soles, más la bonificación de dirección con menos de 16 secciones a cargo dispuesta en el Decreto Supremo Nº 077-93-PCM por la suma de S/ 45.00 soles (haber 20) y mas el incremento diferenciado por cargo dispuesto por los Decretos Supremos Nros. 050-2005-EF y 081-2006-EF por la suma de S/ 120.00 soles (haber 10β), correspondiéndole reconocer como crédito devengado la suma de **UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 09/100 SOLES (S/ 1,616.09)**, como se detalla a continuación:

AÑO 2016	NIVEL	Diferencia Remuneración Principal (30 a 40 h)	DS 077-93-PCM Bonif. Dirección (Menos de 16 secc)	DS 050-2005-EF DS 081-2006-EF Incremento Diferenciado (1 a 20 secc)	Total Pago Encargo Funciones Dirección
MARZO (23 días)	I	0.36	34.50	92.00	126.86
ABRIL	I	0.47	45.00	120.00	165.47
MAYO	I	0.47	45.00	120.00	165.47
JUNIO	I	0.47	45.00	120.00	165.47
JULIO	I	0.47	45.00	120.00	165.47
AGOSTO	I	0.47	45.00	120.00	165.47
SEPTIEMBRE	I	0.47	45.00	120.00	165.47
OCTUBRE	I	0.47	45.00	120.00	165.47
NOVIEMBRE	I	0.47	45.00	120.00	165.47
DICIEMBRE	I	0.47	45.00	120.00	165.47
TOTAL		4.59	439.50	S/ 1,172.00	S/ 1,616.09

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR Nº 0460-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de doña **ORLIT GUERRA CELIS**, con DNI Nº 40990227, el reintegro por encargo de funciones de Dirección de la IEP Nº 00906 Nuevo Cutervo – Jepelacio, por el periodo comprendido del **07 de marzo al 31 de diciembre de 2011**, efectuado con la RDR Nº 0744-2011-GRSM/DRE de fecha 18 de marzo de 2011, por la suma de **UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 09/100 SOLES (S / 1,616.09)** en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 14 (sentencia de vista) de fecha 16 de agosto del 2016, obrante en el Expediente Nº **00110-2013-0-2201-JM-LA-01**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la administrada, Procuraduría



Resolución Jefatural

Nº 740 -2022- GRSM/DRE/DO-OO

Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comunique y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SIÑANI ORUE
JEFE DE OPERACIONES UE.300

FRSOJO
MEOWARP
ATP/31.05.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original a la vista



17 JUN 2022

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10008044747